

Ciudadanía(s) y derecho(s) a la comunicación en la trama digital

Diego De Charras decharras@yahoo.com
Luis Lozano lozanodoporto@gmail.com
Diego Rossi ddrossi@sociales.uba.ar

Observatorio DERCOM, CCOM-FSOC, UBA

Eje 17. Políticas públicas, acceso a la información, derecho y comunicación

Palabras clave: CIUDANIA, DERECHO A LA COMUNICACIÓN, INTERNET

Resumen:

En pleno siglo XXI, los desafíos para el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresarse, y los debates sobre sus límites y sus potencialidades, llevan a renovar nuestro análisis sobre la dinámica relación de la democracia con los sistemas comunicativos. Esto es, sobre las construcciones que estos sistemas generan tanto en su carácter discursivo como performativo y sus implicancias respecto de las relaciones de representación y acción política de los sujetos.

La actualización de la mirada sobre las tensiones siempre vigentes entre Estado, sistema de medios y sociedad civil conlleva hacer foco y repensar el lugar de la(s) identidad(es), las prácticas y los sentidos sociales que deberían ser parte de la construcción de una esfera pública democrática. Para ello, en primera instancia, abordamos la consolidación de las plataformas privadas digitales como co-constitutivas de la “plaza pública” o el espacio público ampliado. En este marco, revisamos la cuestión de la ciudadanía en clave comunicacional, desde una perspectiva crítica de la razón ilustrada, a través del reconocimiento de la diferencia y la desigualdad, para luego centrarnos en la especificidad de las comunicaciones masivas y las redes sociales, la evolución de las relaciones de representación y su incidencia en la conformación del espacio público, las subjetividades y los procesos de socialización.

En un segundo momento, actualizamos nuestra perspectiva sobre el Derecho a la Información y el Derecho a la Comunicación para sostener la necesidad de abordar la construcción de los Derechos a la Comunicación sobre las prácticas políticas de sujetos ciudadanos con dimensión social.

Por último, revisaremos las formulaciones conceptuales de la ciudadanía, a partir de la generalización de la incidencia en redes sociales y mediaciones digitales de distinto tipo, en tensión con las prácticas políticas institucionalizadas. Si el lugar del Estado debe ser nuevamente puesto en discusión para terciar en la disputa con los intereses comerciales transnacionales, alentamos a recuperar “lo público” como aquello garantizado y no estipulado por el Estado, motorizado por la sociedad civil y sus organizaciones, lo que conlleva la desgubernamentalización de dichos espacios en los cuales se desenvuelven las nuevas ciudadanía comunicacionales.

“Ciudadanía comunicacional”: de la ciudadanía limitada a las ciudadanía en clave social

El contexto no resulta novedoso, pero tampoco debería naturalizarse: desde hace décadas se advierte el debilitamiento y recomposición del rol de los Estados nacionales a partir de la globalización (Sassen: 2007); la intensiva tecnologización del tratamiento de la información posee alcance planetario; la concentración del capital privado infocomunicacional y financiarizado sigue creciendo, mientras el dominio público sigue deteriorándose por aplicación de regímenes de propiedad intelectual guiados por el lucro de las corporaciones.

Creemos primordial en este marco, recuperar y repensar una noción ampliada de espacio público. Esto es, devolver la centralidad a la indagación de las transformaciones de los espacios públicos como aquellos lugares simbólicos de constitución de sentidos sociales, relatos e identidades que se relacionan de modos diversos en reconocimientos y consensos, pero también en negaciones y exclusiones.

Por ejemplo, el reconocimiento de las plataformas privadas como espacio público es recurrentemente puesto en debate. La jurisprudencia estadounidense posee

antecedentes para reconocer espacios privados con alta circulación de público como lugares de expresión que no pueden ser limitados o censurados. El 19 de junio de 2017, la Suprema Corte de Estados Unidos (EEUU) declaró que la primera enmienda también protege el derecho a usar redes sociales como Facebook y Twitter; las denominó como “la plaza pública moderna” y como “uno de los lugares más importantes” para el intercambio de puntos de vista¹. Lo cual constituye un claro llamado de atención sobre el enorme papel que desempeñan las redes en la conformación de la palabra pública, el acceso a la información y, en definitiva, en la democracia. No obstante, estas plataformas siguen teniendo la potestad de bloquear a sus usuarios (Kaminski y Klonick, 2017 citados en De Charras y Rossi: 2019:124) y en decisiones recientes, la misma Corte Suprema de Estados Unidos consideró a las plataformas sujetas a la protección de la Primera Enmienda y exentas, por lo tanto, de la obligación de cumplir requisitos impuestos por la regulación en materia de moderación de contenidos².

Uno de los factores constitutivos de dichos espacios públicos son los propios sujetos sociales que los conforman: quiénes, cómo y desde qué lugar social lo hacen en términos formales. La categoría de “ciudadanía” aparece como central y polisémica, de acuerdo a la carga ideológica que conlleve su formulación.

La concepción más clásica de ciudadanía la ha situado en tanto “status que determina la igualdad de todos los ciudadanos en derechos y deberes, permitiendo así la integración y la cohesión social.

Se trata de una igualdad básica no coincidente con las diferencias producidas por el sistema capitalista (...) el status de ciudadano es considerado independiente de la situación de clase emergente del sistema económico y sus efectos” (Méndez Parnes y Negri, 2009:136). Esta reivindicación y reconocimiento de derechos frente al poder del Estado constituyó sin duda, al decir de Manuel Antonio Garretón (2007:30): “uno de los grandes inventos de Occidente”.

Más allá de aquel oportuno surgimiento de la concepción abstracta de ciudadanía, actualmente tenemos plena conciencia sobre la necesidad de poner en estrecha

¹ Sentencias de *Packingham con Carolina del Norte*, Corte Suprema de Estados Unidos, 2017.

² Sentencias de “*Moody, Attorney General of Florida, et al. con Net Choice LLC, DBA Net Choice, et al*” y “*Net Choice LLC, DBA Net Choice, et al., petitioners 22–555 con Ken Paxton, Attorney General of Texas*”, 1 de julio de 2024.

relación, cuando no de directa condición, el ejercicio igualitario de los derechos civiles y políticos con las garantías efectivas de igualdad en las condiciones materiales de existencia. Desde América Latina, es prácticamente imposible suponer ejercicios igualitarios de derechos democráticos en sociedades estructuralmente desiguales y signadas por distintos niveles de exclusión. La imposibilidad de disponer igualitariamente de bienes básicos de subsistencia o capacidades mínimas de acceso a la educación pública, a sistemas de comunicación masiva, o a conectividad fija a Internet, no pueden ser evidencias menores al momento de conceptualizar la democracia o el ejercicio ciudadano de los sujetos.

Ya en 1983, Rafael Roncagliolo desmenuzaba la ficción liberal que consiste en “suponer la aparente igualdad de los ciudadanos abstractos frente a la real desigualdad entre los hombres concretos”. Y agregaba: “Los atributos igualitarios de aquellos enmascaran así las situaciones desiguales de éstos últimos (...) se produce un hiato entre lo social (concreto y sustancial) y lo político (abstracto y formal)” (193:14).

Las nociones de ciudadanía construidas bajo la doctrina de mercado han sido planteadas como abstracciones similares a la del ciudadano, pero esta vez situadas en la “libertad de consumir”. De este modo, las corporaciones pasan a ser quienes conforman a los sujetos sociales pero desde otro lugar, el de poderes fácticos que ocupan o pretenden ocupar el lugar del Estado interpelando a la ciudadanía en tanto sujetos de consumo. La inclusión social es propuesta entonces como la incorporación potencial de todas las personas en tanto libres de ser clientes. No existe nunca la pregunta acerca de las capacidades materiales reales para ejercer el consumo, más luego mucho menos existe la pregunta acerca de la posibilidad de tener una opinión individual y colectiva al respecto.

“En las versiones neoliberales (...) se presentan y se exaltan las posibilidades de una ‘gran conversación entre las diversidades, pero con la condición de no poner en tela de juicio las condiciones materiales e históricas de producción de las diferencias (...) las narrativas liberales como neoliberales, trabajan una macropolítica de atenuación de cualquier política de identidad que pudiera significar una contestación o una corriente contrahegemónica frente al

liberalismo/neoliberalismo. En este contexto narrativo, como lo político se diluye en los procesos económicos, se ha puesto énfasis en el anudamiento entre ciudadanía y diversas formas de la vida económica. Así, emergen las ideas de ciudadano consumidor, de usuario de servicios, de recurso humano, de cliente, cuyas demandas son entendidas de acuerdo con ‘derechos’ que reducen el alcance social de los derechos sociales y ciudadanos” (Huergo, 2007:48)

De toda formas, rescatamos la capacidad de la ciudadanía “de constituirse en sujetos de demanda y proposición respecto de diversos ámbitos vinculados con su experiencia”, por cuanto la ciudadanía comunicacional puede definirse como “el reconocimiento de ser sujeto de derecho y demanda en el terreno de la comunicación pública y el ejercicio de ese derecho” (Mata: 2008 citada en Mata y Córdoba: 2024, 77)

En este proceso, los medios y las plataformas de comunicación poseen un rol cardinal. Si bien el espacio público integra numerosos ámbitos y modalidades de organización, los medios masivos y las redes y mensajerías de grupos adquieren una centralidad insoslayable, como escena privilegiada de intercambios. Estos sistemas conforman un escenario donde no sólo se informa sino también por el cual transitan ideas e interpretaciones, modos de entender que generan legitimidades y exclusiones, aportando o dificultando la propia gobernabilidad social.

El derecho a la información y los derechos a la comunicación en la interacción en redes

En los últimos años se han multiplicado las voces que alertan sobre el deterioro de las condiciones generales del debate público. Diversas iniciativas en el marco de la pandemia de 2020 han mostrado la preocupación sobre cuestiones como la “Infodemia” (OMS, 2020) y reflexiones sobre la incidencia de la economía de la vigilancia y los perfilamientos de la mano de las plataformas en procesos electorales (ver, entre otros, House of Commons, 2018; RELE, 2019; EPRS, 2021) contemplando la moderación de contenidos por parte de las grandes plataformas de internet como uno de los problemas a los cuales las legislaciones locales no encuentran solución. En simultáneo, los órganos especializados en libertad de

expresión de los distintos sistemas regionales de derechos humanos vienen dando cuenta de estas preocupaciones desde el año 2017.

Los nuevos interrogantes se plasman sobre el cuadro preexistente que se puede expresar como la puja entre la libertad editorial y el derecho a la información. Cómo se satisface el derecho universal a recibir informaciones, opiniones e ideas en tanto derecho humano que debe ser resguardado; versus el derecho a la libertad de difundir. Las perspectivas diferentes se basan en cuestiones filosóficas, políticas, legislativas, entre otras. Además, estos debates ponen en juego el alcance regional o local de las reglas, en la medida en que aparecen actores no estatales que exceden las jurisdicciones de los estados nación.

Resuenan viejas letras con nuevas melodías. Hay quienes toman partido por una posición conocida como autonomista, que resguarda el derecho individual a la libertad de expresión como un medio de realización personal, concomitante con la doctrina clásica de la libertad de expresión (Loreti y Lozano, 2014). Desde esta perspectiva, el estado cumple sus obligaciones absteniéndose de censurar. Son obligaciones negativas. En el mejor de los casos, para la radiodifusión se trataba de ordenar las emisiones adjudicando las frecuencias por reglas de libre mercado, -y para las plataformas, que sus “términos y condiciones” no vulneren un mínimo paquete de principios deontológicos no consensuados-. En este esquema, la concentración, eventualmente, es un problema de libre competencia y no de pluralismo a favor de la opinión pública. No hay ninguna obligación de estos actores para con el conjunto. De lo contrario no habrá prevalencia de la búsqueda de la realización personal como finalidad de la protección de la libertad de expresión. Hay posiciones con matices, que abrevan en fuentes distintas, pero confluyen en el mismo tipo de conclusión: los actores no estatales no tienen obligaciones de satisfacer el derecho a la información de las personas ni tampoco tienen obligaciones en materia de pluralismo.

A estas tesis se les han ido oponiendo —con distinta suerte dependiendo de las reglas regionales y/o locales—, otras visiones. Una de ellas se apoya en otro paradigma resultante de la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Europea de Derechos Humanos, la Convención Americana o la Convención

Africana. Con múltiples diferencias entre estos instrumentos, existe un denominador común en cuanto a la concepción del derecho a la libertad de expresión como un derecho universal, que garantiza la libertad de recibir, difundir e investigar informaciones, opiniones e ideas.

Otra mirada posible se apoya en lo que se conoció como la “doctrina de la equidad”, la cual abrió la posibilidad del debate al interior de los medios. Si antes se protegía la libertad de expresión del orador en la esquina de la calle; hoy, las esquinas de la calle han dejado de ser el soporte desde donde la expresión se configura. Retomamos a Owen Fiss (1997, 1999) quien junto a otros autores sostiene que los medios eran y son, a la vez, esquinas y oradores. Entonces, el problema se complejiza. Ya no se trata de que el estado deba garantizar la libertad de discurso en la esquina de la calle, sino cómo se garantiza la multiplicación de foros —desde los medios de comunicación hasta las plataformas digitales en la actualidad— el acceso masivo a ellos. Están presentes, entonces, obligaciones estatales positivas, más allá de la mera abstención de la censura.

Actualmente, con la circulación incesante de información mediada por las redes sociales y otras plataformas digitales nos vemos frente a la necesidad de discernir entre noticias exactas, inexactas, verdaderas o falsas (“fake news”). En muchos casos hablamos de información especialmente elaborada dirigida a perfiles de usuarios cuidadosamente desarrollados, a partir de la utilización no consentida de datos personales (intereses, contactos, horarios, consumos culturales, etc). Se trata de formas de comunicación asistidas por filtros basados en algoritmos o inteligencia artificial que procesan enormes volúmenes de datos y pueden autoperfeccionar sus performances (“machine learning”). En este contexto, las empresas propietarias de plataformas digitales, inicialmente desentendidas de la relación información / opinión / entretenimiento, han empezado a poner en marcha medidas para atenuar lo que consideran como manipulación informativa.

La incidencia de noticias falsas (o no totalmente verdaderas) ha sido denunciada como una influencia decisiva en el resultado de procesos políticos cardinales para la realidad mundial como la elección de Donald Trump para la presidencia de los EEUU en 2017, el referéndum por la salida de Gran Bretaña de la Unión Europea (2016), la elección de Jair Bolsonaro como presidente de Brasil (2018), o el

plebiscito por el acuerdo de paz entre el gobierno de Colombia y las FARC (2016), entre otros. Con matices particulares, en los distintos casos, se trataba de la circulación de contenidos que reforzaban cierta perspectiva ideológica a través de elementos emocionales, en algunos casos con inexactitudes, exageraciones o, en otras ocasiones, con lisas y llanas falsedades. De tal modo, una opinión aparece convertida en aseveración informativa, o lo que Lobo (2017) denomina una “verdad sentida”.

Sin embargo, la discusión en torno a la veracidad de la información, la manipulación de datos e informaciones y la proliferación de rumores con fines de incidir en la formación de opinión pública, volcar resultados electorales o generar alteraciones en los mercados, se remonta mucho más allá del surgimiento de las redes sociales. Más bien se presenta como un desafío inherente a la conformación de la esfera pública y al rol de los medios de comunicación masiva en la construcción de estereotipos, ideas consensuadas y estigmatizaciones en torno a los disensos en las democracias contemporáneas (Sunstein, 2002). Desde el surgimiento de la prensa periódica, compatibilizar libertad editorial con veracidad informativa representó un desafío en todas las épocas y tiene distinto tratamiento constitucional, legal y de soft law. Tanto más cuando el ejercicio de libertad de expresión se realiza a través de un medio de comunicación no reglamentado, como lo son las redes sociales.

En estos marcos se insertan las reglas vinculadas a la libertad de expresión política en períodos electorales. Al respecto, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000; 2019) como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han producido a lo largo de las últimas tres décadas una abundante jurisprudencia en la materia. Sin embargo, muchos de los estándares que surgen de esa jurisprudencia, así como parte de la doctrina desarrollada por los organismos regionales de protección y promoción de los derechos humanos, se han visto desafiados en los últimos años por el uso de plataformas comunicacionales de alcance global. La completa internacionalización de los flujos informativos enfrenta a los reguladores, diseñadores de políticas y operadores judiciales a dificultades crecientes en materia de aplicabilidad, competencia y jurisdicciones.

Con la globalización de las comunicaciones y sus alcances transfronterizos y transregionales por vía de medios o sedes no sujetas a regulación, esas reglas pierden efectividad concreta, tanto por la llegada de señales de alta potencia de radios y canales de televisión abiertos, como por el uso de transporte de señales por satélite y más aún con la multiplicación del uso de internet para redes sociales y aplicaciones de mensajería. Es decir, las tecnologías digitales no traen consigo un fenómeno nuevo, sino que profundizan uno preexistente. Tanto en lo que tiene que ver con el acceso y la pertinencia de información cierta, como con aquella que no es verdadera.

No obstante, cabe aclarar que no todas las comunicaciones digitales transcurren del mismo modo. Los servicios de mensajes o correos pueden estar previstos en las leyes como correspondencia o equiparados a comunicaciones punto a punto sometidas a regímenes de privacidad e inviolabilidad, y por tanto difícilmente equiparable a las redes sociales análogamente reconocidas como espacio o plaza pública.

En este contexto entendemos que los mecanismos de autorregulación de las empresas pueden ayudar a la búsqueda de reglas de juego democráticas (siempre alertando que la diversidad social aún en tiempos globales, obliga a pensar en “ciudadanías” y “formas democráticas” de distinto cuño para cada comunidad nacional). Pero de ningún modo esto puede redundar en un reconocimiento (tácito o expreso) para que cualquier empresa intermediaria pueda realizar el bloqueo y la remoción de contenidos así como la eliminación de perfiles y cuentas de usuarios, o la suspensión o cancelación de servicios sin exigir el debido proceso, sin orden judicial, sólo por el hecho de que un usuario haya incumplido sus términos de referencia o condiciones de uso del servicio.

En consecuencia, en la mayoría de los países de la región, al tiempo que se vedan instancias de mediación o notificación administrativa y judicial, se habilita de manera explícita a las empresas para retirar o desindexar materiales, restringir o cancelar servicios de acuerdo a sus propias reglas presentes en lo que conocemos como “Términos y condiciones”. Estos contratos son más o menos globales, nunca auditados públicamente y gozan del desconocimiento por parte de los usuarios.

Esta privatización de la fijación de normativas que constituye una paralegalidad corporativa no debería ser consagrada sin parámetros más que una presunta transparencia y eficiencia de las empresas ejecutoras. Tampoco debería ser este mecanismo la única vía extrajudicial habilitada para garantizar la libertad de expresión y la tutela de otros derechos de todas las personas en democracias inclusivas (De Charras, Lozano y Rossi, 2017).

Un criterio autorregulatorio menos maximalista podría ceñirse al cumplimiento de criterios internacionalmente definidos (véase la Declaración Conjunta de Relatores Especiales para la Libertad de Expresión, sobre Libertad de Expresión y Noticias Falsas, Desinformación y Propaganda, Viena, 3 de marzo de 2017). Esos criterios deberían ser: i) objetivamente justificables; ii) respetuosos de los tratados de derechos humanos; iii) sin discriminación ideológica o política; iv) claramente establecidos en términos y condiciones; v) convenidos previa consulta con organizaciones de usuarios del país y organismo público de defensa de derechos —Defensoría del Pueblo nacional con adhesión propuesta a las legislaturas y defensorías provinciales, Defensoría del Público y Usuarios TIC—; vi) aplicables previa notificación al usuario para su conocimiento, y alegato que considere corresponde.

La transición a un ecosistema digital: nuevas formulaciones de ciudadanías en tensión con las prácticas políticas institucionalizadas

El campo del audiovisual y la disponibilidad de información -más o menos intermediada o chequeada- se ha revolucionado con la digitalización de los contenidos y la diversificación de plataformas de acceso y distribución. Los sistemas tradicionales de difusión de radio, TV, cine y video, ensamblados con las prácticas de ciudadanía desarrolladas durante el siglo XX, están reconfigurándose junto a nuevas redes que permiten otros ejercicios de vinculación horizontal y vertical, generando identidades colectivas novedosas.

El vertiginoso crecimiento de Internet como plataforma de acceso universal (aún inacabada), facilita el intercambio de información y genera una cantidad insospechada de nuevos servicios digitales e interactivos circulando por las redes de telecomunicaciones.

Por otra parte, los debates sobre la política pública y la normativa a aplicar a los servicios digitales de televisión, intercambio de música y videos y redes sociales significativas, interpelan a la agenda democratizadora de las comunicaciones, lo cual también genera nuevas miradas sobre la acción ciudadana ³.

En contrapunto con una perspectiva funcionalista del despliegue de las Tecnologías de la Información y Comunicación, entendemos que este desarrollo no altera significativamente a los procesos de dominación política, explotación económica y reproducción de la forma capitalista. “El aspecto más interesante de Internet es su aspecto potencialmente democratizador de la información y promotor de una comunicación horizontalizada” decía Bolaño en 2000, a partir de una interactividad que no deviene automáticamente en igualitarismo, pero coloca a la orden del día la cuestión de la acción solidaria de la sociedad civil y de sus organizaciones en la búsqueda de un ordenamiento más justo y de mayor autonomía en relación con el capital y el Estado.

El “individualismo conectado”, según Flichy (2006), a través del uso de funciones en red desde dispositivos personales, transforma las prácticas sociales, educativas y políticas. Cambian las percepciones del tiempo (instantaneidad) y del espacio (local-global), así como también se amplía una mirada sobre la acción colectiva (más desterritorializada y menos material).

Desde un abordaje de las identidades de personas migrantes, Eyzaguirre señala que con el paso “del espacio-lugar al espacio de los flujos, de la copresencia a la multipresencia virtual” (2013: 79) la ciudadanía adoptaría una forma flexible de identidad múltiple, con rasgos más compartidos con la “comunidad trasnacional” como dimensión constitutiva de lo colectivo.

El fortalecimiento de la democracia a través de una ciudadanía libre y emancipatoria sería obra de los ciudadanos en múltiples espacios: Internet ha sido sostén de creativas y múltiples redes sociales, con incidencia en la generación de agendas, compartir contenidos, debatir cuestiones públicas o movilizar colectivos sociales,

³ Entre ellas, la adopción y naturalización de nuevas fuentes informativas como los contenidos compartidos vía mensajería por grupos de Whatsapp o canales Telegram, los shorts de YouTube o los contenidos en Tik Tok que son retomados en otras redes sociales o servicios de noticias tradicionales.

pero no ha sustituido a los mecanismos institucionales de gobierno y de reconocimiento de incidencia de actores políticos y sociales.

Diversos escritos sobre participación en redes sobre Internet caracterizan formas de implicación de las personas en espacios donde trascienden los tradicionales roles de ciudadanos, usuarios o consumidores. Desde el “ciudadano paparazzi”, o el cronista aficionado o involuntario que registra y difunde un hecho, hasta diversas manifestaciones de periodismo cívico y aportes de ciudadanos-corresponsales a los portales o blogs digitales, las manifestaciones de la cultura digital en las redes tienden a reconfigurar procesos de socialización y significación de la cultura política.

En cuanto a la interpelación a los sectores gubernamental desde las nociones de gobierno abierto y/o participativo, desde luego, el uso de Internet puede contribuir a la eficiencia y a la transparencia de la gestión de los gobiernos (accountability vertical), y eventualmente a “radicalizar” la democracia, generando aspectos novedosos de participación con menor incidencia de los sistemas de representación tradicionales, o delegación en esferas globales o locales (acciones de grupos de presión vía e-mail; eliminación de intermediarios para reclamos sociales o vecinales e informaciones de gestión; ámbitos más horizontales de discusión y/o aprendizaje; recolección de fondos para campañas).

Derechos, ciudadanías y redes: proyección de los debates

Hemos actualizado las concepciones del ejercicio de ciudadanía sobre un espacio de los medios de comunicación masiva y las redes sociales, caracterizados como lugares privilegiados donde se constituye el significado de lo público. En estos espacios, la disputa por el sentido conforma la percepción de la realidad social y política, al tiempo que condiciona fuertemente la agenda pública de necesidades a ser atendidas.

En tal sentido, incorporamos a la concepción de un proceso de democratización de las formas de comunicación, la necesidad del reconocimiento de la desigualdad y la exclusión material y simbólica de importantes sectores de la población. Los antecedentes del debate sobre la complejización de los alcances o limitaciones de la libertad de expresión, el Derecho a la Información y el Derecho a la Comunicación

permiten concebir a la ciudadanía, no desde la abstracción ilustrada, sino desde el reconocimiento concreto y situado de la diferencia y desigualdad.

El lugar del Estado sigue siendo puesto en discusión. Sólo a través del Estado -no decimos “desde” él- es posible terciar en la disputa con los intereses comerciales transnacionales. Para ello, es imprescindible retomar la idea de lo público con una matriz incluyente que no posea un sentido prefijado -y es por ello que no decimos que debe ser “lo público”- y cargada de sentidos a partir de la participación social propiciada por el Estado, subrayando que este “propiciar” no debe significar en ningún momento “prescribir”, ni determinar, ni mucho menos imponer. En otras palabras, recuperar “lo público” como aquello garantizado y no estipulado por el Estado, motorizado por la sociedad civil y sus organizaciones. Esto conlleva de suyo la desgubernamentalización de dichos espacios (Halpern y de Charras, 2004).

Mientras tanto, la disponibilidad de información y constitución de grupos y redes no sólo han crecido exponencialmente en la Web: conmueven la constitución de las subjetividades políticas. Las repercusiones sociopolíticas de las nuevas tecnologías hasta ahora superan a las políticas de inclusión social y de formas de uso de la red no comerciales, subordinadas a los desregulados parámetros de publicidad y marketing que anteriormente ahogaron a las funciones cívicas atribuidas a los servicios analógicos de televisión.

En el plano supranacional, sin dudas está latente el debate sobre la formulación declarativa y jurídica del Derecho a la Comunicación, para tender a que sean jurídicamente exigibles por cualquier persona y no sólo por las corporaciones o los grandes medios.

Los rasgos de la(s) ciudadanía(s) señalados en este artículo interpelan la atención de los movimientos sociales, las agrupaciones políticas y el sector público, en la actualización de la agenda de políticas para la ampliación de los ejercicios de las ciudadanías en los nuevos medios digitales. El horizonte de la garantía de derechos depende de la viabilización de mecanismos de interpelación y participación pública más allá de la universalización del acceso a las redes y la globalización de pulsiones de visibilidad y consumo.

Bibliografía

BOLAÑO, C. (2000). "La problemática de la convergencia informática-telecomunicaciones- audiovisual: un abordaje marxista", en Mastrini, M. y Bolaño, C. (eds.) Globalización y monopolios en la Comunicación en América Latina, Buenos Aires: Ed. Biblos.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2000). Declaración de principios sobre libertad de expresión, OEA.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2021). "Cómo promover el acceso universal a internet durante la pandemia de COVID-19", Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI - COVID19).

DE CHARRAS, D., LOZANO, L. Y ROSSI, D. (2017). "Términos y condiciones", Página/12, Buenos Aires, 29 nov. 2017.

DE CHARRAS, D. Y ROSSI, D. (2019): Responsabilidad e intentos de autorregulación y paralegalidad de los servicios de Internet en Argentina. En Revista Eletrônica Internacional de Economia Política da Informação, da Comunicação e da Cultura (EPTICC), Universidad Federal de Sergipe, vol.21, n.3, set-dez 2019, p. 119-135.

EUROPEAN PARLIAMENTARY RESEARCH SERVICE (EPRS), 2021, Briefing EU Legislation in Progress - Digital services act. Disponible en [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2021/689357/EPRS_BRI\(2021\)689357_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2021/689357/EPRS_BRI(2021)689357_EN.pdf)

EYZAGUIRRE, Lucía (2013) La dimensión transnacional de la ciudadanía digital. En Sierra Caballero (comp) "Ciudadanía, Tecnología y Cultura. Nodos conceptuales para pensar la nueva mediación digital", Barcelona, Ed. Gedisa.

FISS, O. (1999). La ironía de la libertad de expresión, Gedisa, México.

FISS, O. (1997). Libertad de Expresión y estructura social. Ed. Coyoacán, México.

FLICHY, P. (2006). "El individualismo conectado. Entre la técnica digital y la sociedad"; Revista Telos Nº 68, Madrid.

GARRETÓN, M. A. (2007). "Sociedad civil y ciudadanía en la problemática latinoamericana actual". En Barrientos, M. y Huarte, C. (comps.) Políticas Sociales de desarrollo y ciudadanía. Reflexiones desde el sur latinoamericano. Ministerio de desarrollo Social / PNUD, Buenos Aires, pp. 25-38.

HALPERN, G. y DE CHARRAS, D. (2004). “Lo público, los medios y los medios públicos: Retomar la discusión sobre las políticas de comunicación”, CD ponencias VII Congreso Latinoamericano de Investigadores en Comunicación, La Plata.

HOUSE OF COMMONS, 2018, Disinformation and ‘fake news’: Interim Report. Fifth Report of Session 2017–19, del 29 de julio de 2018. Disponible en <https://publications.parliament.uk/pa/cm201719/cmselect/cmcumeds/363/363.pdf>

HUERGO, J. (2007). “Interrogantes sobre comunicación popular y comunitaria: desafíos político-culturales actuales”. En Barrientos, M. y Huarte, C. (comps.) Políticas Sociales de desarrollo y ciudadanía. Reflexiones desde el sur latinoamericano. Ministerio de desarrollo Social / PNUD, Buenos Aires, pp. 39-50.

Lobo, S. (2017). Cómo influyen las redes sociales en las elecciones, Revista Nueva Sociedad, 269, mayo-junio de 2017, ISSN: 0251-3552, <www.nuso.org>

LORETI, D. y LOZANO, L. (2014). El derecho a comunicar. Debates en torno a la libertad de expresión en las sociedades contemporáneas, Siglo XXI, Buenos Aires.

MATA, M. C. y CÓRDOBA, L. (2024) “Ciudadanía comunicacional”. En De Charras, Kejval y Hernández (coord.) Vocabulario Crítico de las Ciencias de la Comunicación, Buenos Aires: Taurus, pp. 75-79.

MÉNDEZ PARNES, S. y NEGRI, J. J. (2009). “Democracia”. En Aznar, L. y de Luca, M. (comps.), Política. Cuestiones y problemas, Buenos Aires: Emecé, pp. 113-151.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, 2020, Situation Report N° 13, del 2 de febrero de 2020. Disponible en <https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/situation-reports/>

RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (RELE), 2019, Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales. Disponible en <https://publications.parliament.uk/pa/cm201719/cmselect/cmcumeds/363/363.pdf>

RONCAGLIOLO, R. (1983). “Comunicación y democracia en el debate internacional”; en Revista Chasqui N° 7, julio/diciembre.

Sunstein, C. (2003) Why Societies Need Dissent, Harvard University Press, 2003.

URANGA, W. (2007). “Estrategias de comunicación en la construcción de políticas públicas para un desarrollo genuino”. En Barrientos, M. y Huarte, C. (comps.) Políticas Sociales de desarrollo y ciudadanía. Reflexiones desde el sur latinoamericano. Ministerio de Desarrollo Social / PNUD, Buenos Aires, pp. 51-66.